

El plazo de admisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana, sobre la base de méritos de los solicitantes. Por parte española, la Comisión mixta estará presidida por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Sexta.—En los casos de concesión de beca, la adjudicación se notificará a los candidatos seleccionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

14553 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca la Competición Experimental para Equipos de Centros Escolares, año 1993.*

Después de las experiencias realizadas en la organización de competiciones en el ámbito estatal para jóvenes en edad escolar de quince y dieciséis años, que se han llevado a cabo en años anteriores por medio de representaciones de las Comunidades Autónomas, formadas mayoritariamente por clubes, en los deportes de equipo; y por selecciones en los deportes individuales, parece conveniente iniciar, con carácter experimental, un nuevo proyecto de competiciones para escolares de trece y catorce años, a través de una participación nucleada en torno a los Centros escolares de Educación General Básica, con la intención de dinamizar el desarrollo deportivo en los Centros docentes e intentar integrar el deporte en el sistema educativo.

Este proyecto tiene como objetivo impulsar la práctica deportiva en el sistema escolar y es coherente con el incremento y mejora de las infraestructuras deportivas en el sistema educativo público, así como con la generalización de la educación física en los Centros escolares mediante la dotación de los nuevos recursos humanos. Ambas acciones fueron promovidas por este Consejo Superior de Deportes al amparo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes no universitarios, en colaboración con los Gobiernos autonómicos y locales.

En consecuencia, y con el fin de estimular la práctica deportiva en los Centros escolares de Educación General Básica, a la par que se inicia una competición de ámbito estatal por equipos representativos de Centros de dicho nivel, el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las Direcciones Generales, encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.—Convocar la Competición Experimental para Equipos de Centros Escolares para el curso 1992-1993, en la que podrán tomar parte todas las Comunidades Autónomas, y los municipios de Ceuta y Melilla, a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes Normas generales y técnicas.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, elaborará las Normas técnicas de organización y desarrollo de las competiciones programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos de las poblaciones sedes, y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Las modalidades deportivas de esta Competición serán las siguientes: Atletismo, Baloncesto, Balonmano y Voleibol en categorías masculina y femenina, Fútbol en categoría masculina y Gimnasia Rítmica en categoría femenina.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento correrán por cuenta de las Comunidades Autónomas participantes. El alojamiento y alimentación de los participantes, así como los gastos de organización general de la fase final, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/p, concepto 454 de los presupuestos para 1993.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.—En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, dichas Entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con

cargo al programa 422/p, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/p, concepto 464.

b) Subvenciones a la Comunidad Autónoma, sede de la fase final de la competición.—Se subvencionará para gastos de organización a la Comunidad Autónoma sede, con una cantidad máxima de 14.000.000 de pesetas, que irán con cargo al programa 422/p, concepto 454.

Quinto.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de la Sede de la Fase Final serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones; alojamientos previstos para los participantes y su costo persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general del proyecto.

Sexto.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades Autónomas solicitantes de la organización de esta competición final, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector general de Promoción Deportiva, el Jefe del Área del Deporte Escolar y Universitario que hará las funciones de Secretario, y dos vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.—Las solicitudes para la organización de las fases finales de la Competición Experimental por equipos deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, antes del 31 de mayo de 1993.

Octavo.—Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en este proyecto, formalizarán su inscripción por escrito, antes del día 15 de junio de 1993.

Noveno.—Las Entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligados a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14554 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1993, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, formación e inserción profesional y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, se fijarán por los respectivos departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 14 de mayo de 1993, el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988), ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) y subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1993, de acuerdo con los criterios objetivos